

Salta, 18 de agosto de 2026.

EXPEDIENTE N.º 0083/2026.

RESOLUCION N.º 0120/2026.

VISTOS

Lo dispuesto por el art. 32 de la ley 6556/89, por lo cual el afiliado puede solicitar suspensión en la afiliación por ejercer la profesión únicamente como empleado en relación de dependencia, con un régimen de dedicación exclusiva, en organismos estatales, y sin ejercicio de la profesión en forma independiente (sea en forma habitual o esporádica).

La Resolución N.º 010/20(bis), dictada por este Consejo de Administración, mediante la cual se establecen los requisitos y documentación a presentar, como así también el plazo retroactivo para la suspensión, computada a partir de la fecha de presentación por el afiliado de todos los extremos legales.

La presentación efectuada por el Dr. GALLO SOTO AGUSTIN, M.P. N.º 7292 (fs. 1/2), por la que solicita la suspensión en la afiliación con encuadre en la citada Resolución, a partir del día 01/09/2025 hasta el día 31/08/2030, por trabajar como Médico Residente de Cardiología dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", bajo un régimen horario con dedicación exclusiva.

Y CONSIDERANDO

Que de la documentación aportada (fs.4/7), surge que el afiliado cumple funciones como Médico Residente de Cardiología dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", bajo un régimen horario con dedicación exclusiva, y su cargo se extiende desde el periodo 01/09/2025 al 31/08/2029.

Que el presentante se encuentra afiliado a la Caja desde el 1º de diciembre de 2023, registra aportes previsionales ingresado a la institución por los periodos comprendidos entre diciembre/23 a mayo/25, SAC julio/25 y julio/25. (fs. 18). Asimismo, conforme surge del estado de deuda a fs. 14, mantiene deuda de aportes previsionales por los meses de junio/25 y agosto/25 hasta julio/26.

Que, a la fecha de la solicitud, el interesado manifiesta desempeñarse exclusivamente como empleado en relación de dependencia. A fs. 14 se adjunta constancia de inscripción de ARCA en la que consta que la solicitante no registra impuestos activos. Por otra parte, a fs. 8/13 se agregan recibos de haberes correspondientes al cargo de residente de primer año. En virtud de lo expuesto, puede presumirse que no ejerce la profesión de manera independiente.

Que, conforme a lo dispuesto por la Resolución N.º 010/20 (bis) y concordantes, el afiliado debe acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 32 de la Ley N.º 6556/89 durante los periodos respecto de los cuales solicita la excepción de aportar, pudiendo reconocerse la misma con efecto retroactivo hasta un máximo de doce (12) meses —o por un plazo menor, cuando corresponda— contados desde la fecha en que se haya cumplimentado íntegramente la documentación exigida. En el caso bajo análisis, la presentación fue efectuada con fecha 11/06/2026, por lo que, de acuerdo con la documentación acreditada, corresponde hacer lugar a la excepción de

RECEIVED
SECRETARÍA DE SALUD
18/08/2026

RECEIVED
SECRETARÍA DE SALUD
18/08/2026

RECEIVED
SECRETARÍA DE SALUD
18/08/2026

RECEIVED
SECRETARÍA DE SALUD
18/08/2026

aportar desde el 01/09/2025 hasta el 31/08/2029, inclusive. _____

Que, sin perjuicio de lo expuesto, los períodos junio/2025 y agosto/2025 son anteriores a la fecha desde la cual se otorga la suspensión, por lo que quedan pendientes de pago y no resultan alcanzados por la excepción, subsistiendo la obligación del afiliado de ingresar los aportes previsionales adeudados por dichos meses, conforme el estado de deuda de fs. 14. _____

Que las obligaciones establecidas por medio del art. 74° de la ley 6556/89 y modificatorias, por las cuales la afiliada debe suministrar todo informe referido a su situación frente a las leyes previsionales, exhibir comprobantes justificativos y permitir inspecciones, etc. _____

Por ello; _____

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA
MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESUELVE**

I. - ACORDAR al Dr. GALLO SOTO AGUSTIN, M.P. N.º 7292, la suspensión en su afiliación por afectación a régimen de Dedicación Exclusiva (art. 32 ley 6556), desde el día 01/09/2025 hasta el día 31/08/2029 inclusive, generándose automáticamente alta en la afiliación a partir del día 01/09/2029, por los motivos expuestos en los considerandos.

II. - INTIMAR al afiliado a que, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, abone los aportes previsionales adeudados correspondientes a los períodos junio/2025 y agosto/2025, bajo apercibimiento de proseguir con las acciones de cobro que por derecho correspondan, con más los intereses. _____

III. - EMPLAZAR al afiliado para que acredite semestralmente, a partir de la fecha de notificación de la presente, la permanencia en los requisitos legales que consientan la exclusión de aportar a la Caja, debiendo acompañar constancia de ARCA de no inscripción en actividad económica relacionada a la profesión o no facturación, y certificado de trabajo que preste constancia de la continuidad en la afectación al régimen de dedicación exclusiva, todo ello por los periodos en que se otorga la excepción y hasta 30 días posteriores al alta automática establecida en el Art. 1º. No cumplido con ello, será pasible del apercibimiento de alta retroactiva a la fecha en que se presume la no concurrencia de los presupuestos legales del art. 32 último párrafo, ley 6556 (art. 4 Resolución 10/2020 bis). _____

IV. - En el período de suspensión, la Caja no efectuará cargos por aportes previsionales, no contando el interesado con ninguna cobertura previsional prevista en la Ley N.º 6556 modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507. _____

IV. - La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15º ley 6556/89. _____

V. - COPIESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE en el libro de Resoluciones. _____

Dr. ARAUJO SEBASTIÁN
Pro-Tesorero
C.J.P.M.S.

Dr. GIARDINO CARLOS ENRIQUE
Vicepresidente
C.J.P.M.S.

Dr. DEL BARCO, MARIO ALBERTO
Tesorero
C.J.P.M.S.

Dr. INIGUEZ, HÉCTOR FACUNDO
Presidente
C.J.P.M.S.

Salta, 19 de agosto de 2026.

CEDULA DE NOTIFICACION:

REF: Expte. N° 0083/26 - Solicitud de
Suspensión por Dedicación Exclusiva -
Dr. Gallo Soto Agustín - MP 7292-----

DR./A: GALLO SOTO AGUSTIN

Domicilio: Vicente López N° 1463, 4 Piso "D" - Salta

Domicilio Electrónico: agustingallo910@gmail.com

Se le hace saber a Ud. Que en el expediente de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "Salta 19 de agosto de 2026. EXP N.° 0080/26. RES. 0117/26. Y VISTOS (...). CONSIDERANDO (...) Y RESUELVE: I.- ACORDAR al Dr. GALLO SOTO AGUSTIN, M.P. N.° 7292, la suspensión en su afiliación por afectación a régimen de Dedicación Exclusiva (art. 32 ley 6556), desde el día 01/09/2025 hasta el día 31/08/2029 inclusive, generándose automáticamente alta en la afiliación a partir del día 01/09/2029, por los motivos expuestos en los considerandos. - II.- INTIMAR al afiliado a que, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, abone los aportes previsionales adeudados correspondientes a los períodos junio/2025 y agosto/2025, bajo apercibimiento de proseguir con las acciones de cobro que por derecho correspondan, con más los intereses. - III.- EMPLAZAR al afiliado para que acredite semestralmente, a partir de la fecha de notificación de la presente, la permanencia en los requisitos legales que consientan la exclusión de aportar a la Caja, debiendo acompañar constancia de AFIP de no inscripción en actividad económica relacionada a la profesión o no facturación, y certificado de trabajo que preste constancia de la continuidad en la afectación al régimen de dedicación exclusiva, todo ello por los períodos en que se otorga la excepción y hasta 30 días posteriores al alta automática establecida en el Art. 1° No cumplido con ello, será pasible del apercibimiento de alta retroactiva a la fecha en que se presume la no concurrencia de los presupuestos legales del art. 32 último párrafo, ley 6556 (art. 4 Resolución 10/2020 bis). - IV. - En el período de suspensión, la Caja no efectuará cargos por aportes previsionales, no contando el interesado con ninguna cobertura previsional prevista en la Ley N.° 6556 modificada parcialmente por Ley N.° 6787 y por Ley N.° 7507. - V. - La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15° ley 6556/89. - VI. - COPIESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE en el libro de Resoluciones". - FDO. Dres. Héctor Facundo Iñiguez (presidente) Y Hugo Antonio Tula (secretario). -

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO. -



Dr. IÑIGUEZ, HÉCTOR FACUNDO
Presidente
C.J.P.M.S.